

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2011-OS/CD**

**Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio 2011**

1. **Ley N° 28832** - Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, publicada con fecha 23/07/2006.
2. **Decreto Legislativo N° 1002** - Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, publicado el 02/05/2008.

Lima, 14 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, estableció en su Artículo 12° la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13° estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo; asimismo, en los ítems c) y f) de su Artículo 14° se señala, entre otros aspectos, que el COES debe coordinar la operación en tiempo real del SEIN y calcular la potencia y energía firmes de cada una de las unidades generadoras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 27° detalla, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada por OSINERGMIN, de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 021-2011-EM se modificó el numeral 5.3 del citado Reglamento, por lo que también se modificó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 088-2011-OS/CD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM, publicado el 02 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, cuyo Artículo 10°, literal c), señalaba que las unidades de generación RER deberían cumplir con los requerimientos técnicos de operación establecidos en los Procedimientos del COES, y en su única Disposición Complementaria disponía que los Generadores RER se sujetarían a las disposiciones del Reglamento COES, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1002 y el referido Reglamento;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2011-OS/CD**

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM emitido el 23 de marzo de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento RER") sin que la obligación previamente señalada haya sido modificada<sup>1</sup>;

Que, con fecha 27 de mayo de 2010, el COES ratificó su propuesta de iniciar la secuencia de aprobación de modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-01, PR-02, PR-04, PR-05, PR-06, PR-07, PR-09, PR-13, PR-26 y PR-29 para considerar la Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER). Consecuentemente, el 02 de junio de 2010 se publicó, en la página 16 del Boletín Oficial del diario oficial El Peruano, un comunicado de Inicio de Proceso de Aprobación, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que los interesados pudieran presentar sus opiniones y sugerencias a las propuestas de modificación de procedimientos técnicos, no recibándose opiniones y sugerencias dentro del plazo legal otorgado;

Que, con fecha 25 de junio de 2010, mediante Oficio N° 0474-2010-GART, OSINERGMIN remitió al COES las observaciones a las propuestas de cambio de los Procedimientos Técnicos, en las cuales se concluye que, entre otros, el Procedimiento Técnico COES PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", debe ser completamente reformulado sobre la base de las observaciones planteadas;

Que, OSINERGMIN otorgó al COES un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para presentar su propuesta de nuevo procedimiento;

Que, de acuerdo al COES, a la fecha de recepción del Oficio N° 0474-2010-GART, varios de los procedimientos involucrados ya se encontraban en un proceso de revisión integral, con cronogramas acordados con los consultores encargados de su desarrollo y cuyas fechas de culminación exceden al plazo señalado por OSINERGMIN, estimando que la completa reformulación de los demás Procedimientos involucrados requerirá de un tiempo que también excede el plazo otorgado;

Que, también señaló el COES que, en consideración a la necesidad de contar con disposiciones específicas sobre las tecnologías de generación RER en los procedimientos del COES en previsión de la entrada en servicio de las instalaciones de Generación RER adjudicadas en las recientes subastas, planteó atender el requerimiento en dos etapas: en primer lugar, considerar solamente las observaciones relacionadas con la incorporación de las tecnologías RER en los procedimientos del COES y, en segundo lugar, considerar las demás observaciones que serán abordadas conjuntamente con la reformulación integral de los procedimientos observados;

Que, en relación al Procedimiento Técnico PR-26, con fecha 24 de setiembre de 2010, mediante carta COES/D-619-2010, el COES señaló que debido a lo complejo que

---

<sup>1</sup> Textualmente, la Segunda Disposición Complementaria del nuevo Reglamento RER señala lo siguiente:

*"Los Generadores RER se sujetan a las disposiciones del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1002 y al presente Reglamento"*

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2011-OS/CD**

resulta sustentar los criterios de cálculo de la potencia firme de cada tecnología de generación RER, ha recurrido a un consultor especializado en regulación de mercados y en RER, para que proponga al COES un método de cálculo de la potencia firme para las distintas tecnologías RER, con el debido sustento conceptual, motivo por el cual solicitó contar con un plazo adicional de sesenta días hábiles para responder las observaciones referidas a la incorporación de las tecnologías RER;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2010, mediante carta COES/D-801-2010 el COES presentó la absolución de observaciones del Procedimiento Técnico COES PR-26, indicando adicionalmente que dicha propuesta también implica una modificación del Procedimiento Técnico PR-25 “Indisponibilidad de las Unidades de Generación”;

Que, mediante oficio N° 058-2011-GART, de fecha 21 de enero de 2011, se remitió al COES las observaciones a dicha propuesta de procedimiento. El COES remitió con fecha 18 de febrero de 2011, según Registro GART N° 1272, la absolución de las observaciones de OSINERGMIN, para lo cual adjuntó el Informe COES/DO/STR-038-2011, en el que manifestó mantener su propuesta expresada en la comunicación COES/D-801-2010;

Que, mediante Oficio N° 219-2011-GART de fecha 15 de marzo de 2011, OSINERGMIN manifestó al COES, entre otros, que encontraba satisfactoria la absolución de observaciones a la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26, observando lo correspondiente al Procedimiento Técnico COES PR-25;

Que, con fecha 25 de marzo de 2011, mediante carta COES/D-176-2011, el COES solicita una extensión del plazo legal otorgado a fin de adecuar la propuesta de modificación de los Procedimientos Técnicos COES PR-25 y PR-26 a los cambios normativos efectuados con la aprobación del nuevo Reglamento RER;

Que, en tal sentido, con fecha 13 de abril de 2011, mediante carta COES/D-201-2011, el COES remitió su nueva propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26, sustentando además que debido a las disposiciones del nuevo Reglamento RER, ya no corresponde realizar modificación alguna al Procedimiento Técnico COES PR-25;

Que, de acuerdo al Memorando GFE-455-2011 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, la propuesta presentada por el COES en la Comunicación COES/D-201-2011, se encuentra conforme con lo señalado en el nuevo Reglamento RER;

Que, se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento COES y con todas las etapas y requisitos señalados en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, para la aprobación de la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26;

Que, posteriormente, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 085-2011-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2011, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26, contribuyendo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2011-OS/CD**

de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 085-2011-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; vencido el plazo, no se recibieron comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, se debe proceder a la aprobación de la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26;

Que, se ha emitido el Memorando GART-531-2011 de la División de Generación y Transmisión y el Informe Legal N° 211-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-26 “Cálculo de la Potencia Firme”, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM, y sus correspondientes modificatorias, incorporando el numeral 8.6 a la sección 8 del referido Procedimiento, conforme al siguiente texto:

**“8.6 POTENCIA FIRME PARA GENERACIÓN RER**

*8.6.1 La Potencia Firme de Centrales RER hidroeléctricas se calcula según lo previsto en el numeral 8.3 del presente procedimiento.*

*8.6.2 La Potencia Firme de Centrales RER biomasa o Centrales RER geotérmica se calcula según lo establecido en el numeral 8.1, si es una unidad térmica convencional, o según lo establecido en el numeral 8.2, si es una central de cogeneración.*

*8.6.3 La Potencia Firme de Centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz es igual a cero.*

“

**Artículo 2.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el [Memorando GART-531-2011](#) y el [Informe Legal N° 211-2011-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 099-2011-OS/CD**

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Procedimiento Técnico COES PR-26 “Cálculo de la Potencia Firme” tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, la cual establece la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la Naturaleza del COES y sus Funciones Operativas (Artículo 12º y literales f) y g) del Artículo 14º).

La propuesta de modificación incluye, dentro del procedimiento vigente, las disposiciones correspondientes al Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables y el Decreto Supremo N° 012-2011-EM emitido el 23 de marzo de 2011 que aprobó el nuevo Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables.

La Resolución materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.

Finalmente, se cumplieron con todas las etapas procedimentales que se requieren para su elaboración y que se encuentran señaladas en la “Guía de elaboración de Procedimientos Técnicos”, encontrándose la propuesta del COES ajustada, tanto en el fondo como en la forma, a lo dispuesto por dicha norma. Por lo expuesto, no existe impedimento legal para proceder a la aprobación de la propuesta, para lo cual se ha cumplido con los principios de transparencia y publicidad recogidos en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN.

0107\_2011